



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
QUIMBAYA, QUINDIO**

Veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	TEOFILO VERA LOPEZ
DEMANDADO:	JOSE ORLANDO RAMIREZ CARMONA
ASUNTO:	TERMINA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN
RADICADO:	635944089001-2019-00178-00
AUTO INTERLOCUTORIO:	No. 0345

Mediante memorial que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante solicita la terminación y el archivo del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, por pago total de la obligación, junto con los intereses y costas en los términos del Artículo 461 del C.G.P.

Igualmente solicita el levantamiento de las medidas cautelares existentes dentro del mismo.

Como la solicitud elevada es de recibo, se accederá a ella, y como consecuencia, se decretará la terminación y el archivo del presente proceso, por pago total de la obligación, Y se ordenará el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y posterior secuestro del automotor denunciado como de propiedad del señor JOSE ORLANDO RAMIREZ CARMONA, y que se describe a continuación: vehículo Motocicleta, Marca: Auteco Bajaj, modelo: 2009, servicio PARTICULAR, de placas: OHH-50B, inscrito en la Subsecretaria de Tránsito y Transporte de Quimbaya Q. Líbrese oficio en tal sentido.

De otro lado, no se ordenará oficiar a la subsecretaria en mención, a fin de que cancelen la orden de inmovilización del vehículo automotor objeto de la cautela, como quiera que la parte demandante remitió con la solicitud, el oficio 2017 del 13 de noviembre de 2019, contentivo de dicha orden.

Finalmente, se aceptará la renuncia a términos de ejecutoria del presente auto, toda vez que la petición viene coadyuvada por la parte demandada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE QUIMBAYA QUINDÍO,**

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: TERMINAR PRESENTE PROCESO,** adelantado en a través de apoderado judicial por el señor TEOFILO VERA LOPEZ en contra del señor JOSE ORLANDO RAMIREZ CARMONA, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se enuncian a continuación: el embargo y posterior secuestro del automotor denunciado como de propiedad del señor JOSE ORLANDO RAMIREZ CARMONA, y que se describe a continuación: vehículo Motocicleta, Marca: Auteco Bajaj, modelo: 2009, servicio PARTICULAR, de placas: OHH-50B, inscrito

en la Subsecretaria de Tránsito y Transporte de Quimbaya Q. Librese el oficio correspondiente.

No se ordena oficiar a la Subsecretaria en mención, a fin de que cancelen la orden de inmovilización del vehículo automotor objeto de la cautela, como quiera que la parte demandante remitió con la solicitud, el oficio 2017 del 13 de noviembre de 2019, contenido de dicha orden.

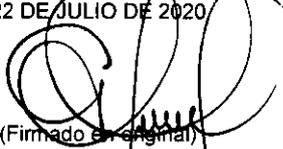
**TERCERO:** Se acepta la renuncia a términos de ejecutoria de esta decisión, por ajustarse la solicitud a los parámetros consignados en el Artículo 119 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Agotadas las actuaciones que dependan de la presente determinación, se archivara el expediente contenido de la actuación, previas las anotaciones que correspondan en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE.**



**DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO**  
JUEZ

  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS  
PARTES EN ESTADO No 062 DEL  
22 DE JULIO DE 2020  
  
(Firmado en original)  
GLORIA MARCELA URIBE ALVAREZ  
Secretaria

  
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA  
EN FIRME  
27 DE JULIO DE 2020  
GLORIA MARCELA URIBE ALVAREZ  
Secretaria